



**Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.**

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.1008/2024**

Sujeto Obligado: **Consejería Jurídica y de Servicios Legales**

Comisionado Ponente: **María del Carmen Nava Polina**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **diez de abril de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ  
SECRETARIA TÉCNICA**

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Consejería Jurídica y de  
Servicios Legales

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1008/2024

## CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.1008/2024	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 10 de abril de 2024	Sentido: <b>MODIFICAR</b> la respuesta
Sujeto obligado: <b>Consejería Jurídica y de Servicios Legales</b>	Folio de solicitud: 090161724000169	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	Copia simple de la nota informativa de fecha 17 de noviembre de 2023, signada por el Lic. Fabián Ramón Caratachea Jiménez en su calidad de J.U.D. DE JUICIOS LABORALES "A".	
¿Qué respondió el Sujeto Obligado?	A través de la Unidad de Transparencia se informo la entrega de la documental solicitada en versión pública, toda vez que contiene datos personales.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	De manera medular la persona recurrente se agravia por la información confidencial, toda vez que refiere que no hay datos personales.	
¿Qué se determina en esta resolución?	<p>Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, <b>MODIFICAR</b> la respuesta del <i>Sujeto Obligado</i> y ordenarle emita una nueva en la que entregue la información faltante relativa a la información requerida.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Realizar de nueva cuenta la versión pública de la nota informativa de fecha 17 de noviembre de 2023, signada por el Lic. Fabián Ramón Caratachea Jiménez en su calidad de J.U.D. DE JUICIOS LABORALES "A", en la cual únicamente se teste la información relativa al nombre del Actor de los juicios laborales que refiere en dicha documental.</li> </ul> <p>Todo lo anterior, debiéndose hacer del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio de notificación señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.</p>	
¿Qué plazo tendrá el <i>Sujeto Obligado</i> para dar cumplimiento?	10 días hábiles	
Palabras Clave	Información generada por el sujeto obligado, acceso a documentos, personas servidoras públicas, juicios laborales, información confidencial, datos personales.	

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Consejería Jurídica y de  
Servicios Legales

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1008/2024

**Ciudad de México, a 10 de abril de 2024.**

**VISTAS** las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1008/2024**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la **Consejería Jurídica y de Servicios Legales** a su solicitud de acceso a información pública; se emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

### ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
CONSIDERACIONES	9
PRIMERA. Competencia	9
SEGUNDA. Procedencia	9
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	11
CUARTA. Estudio de la controversia	11
QUINTA. Responsabilidades	21
Resolutivos	22

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Consejería Jurídica y de  
Servicios Legales

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1008/2024

## ANTECEDENTES

**I. Solicitud de acceso a la información pública.** El 14 de febrero de 2024, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo por ingresada una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio **090161724000169**, mediante la cual se requirió:

*“1.- En base al derecho a la información solicito se me proporcione copia simple de la NOTA INFORMATIVA DE 17 DE NOVIEMBRE DE 2023, signada por el Lic. Fabián Ramón Caratachea Jiménez en su calidad de J.U.D. DE JUICIOS LABORALES "A.”  
(Sic)*

**II. Respuesta del sujeto obligado.** El 23 de febrero de 2024, la **Consejería Jurídica y de Servicios Legales**, en adelante, el Sujeto Obligado, dio respuesta, a través del oficio número **CJSL/UT/357/2024** de misma fecha, suscrito por la Unidad de Transparencia, en el cual en su parte conducente señala:

“ ...

Al respecto, se hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 211, de la Ley citada, esta Unidad de Transparencia envía su solicitud a las áreas que integran la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, para que de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones informen si son competentes totales, competentes parciales o no competentes para dar respuesta, de conformidad con lo establecido en los numerales 2.8, 2.9, 2.10 inciso a) y 4 de los “Lineamientos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México en Materia de Acceso a la Información, Transparencia, Rendición de Cuentas y Protección de Datos Personales”, por lo tanto, **DICHAS ÁREAS SON RESPONSABLES DEL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN QUE SE LE ENTREGA.**

En este contexto, se turnó su solicitud a la **Dirección General de Servicios Legales**, quien mediante oficio **DGSL/UT/0025/2024**, de fecha 20 de febrero de 2024, solicitó la clasificación de la información, en su modalidad de confidencial con la finalidad de dar atención a la solicitud de información pública con número de folio **090161724000169**, misma que contiene información que debe ser considerada como de carácter **CONFIDENCIAL** en razón de que la información corresponde a **Datos Personales** de carácter **identificativo**, como nombres y apellidos, así como **Datos Personales sobre situación jurídica o legal**, como lo son los procedimientos administrativos en forma de juicio, como lo es el número de expediente, en virtud de que de hacerlo público se puede configurar un daño al titular del mismo, dejándolo en un estado vulnerable, pudiendo ser objeto de actos de discriminación por sus datos, lo que constituye información frente a la cual se actualiza el supuesto de **clasificación** en su modalidad de **CONFIDENCIAL** de conformidad con los artículos 186 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 67 fracciones I y IV, de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Consejería Jurídica y de  
Servicios Legales**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1008/2024

de México, por lo que dicha información fue sometida a Comité de Transparencia en la **Tercera Sesión Extraordinaria** celebrada el 21 de febrero de 2024, en la que se emitió el siguiente acuerdo que a la letra dice:

*“ACUERDO CJSJ/CT/2024/III-SE-5. Con fundamento en los artículos 89, 90, fracciones II y VIII, 169, 176 fracción I, 186 y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en la Tercera Sesión Extraordinaria celebrada el 21 de febrero de 2024, los integrantes del Comité de Transparencia de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, **confirman la clasificación en la modalidad de confidencial** contenidos en la información requerida en la solicitud con folio **090161724000169**, en razón a que corresponden a **Datos Personales de carácter identificativo**, como nombres y apellidos, así como **Datos Personales sobre situación jurídica o legal**, como lo son los procedimientos administrativos en forma de juicio, como lo es el número de expediente, o efecto de que no sea proporcionada al solicitante, ya que por su propia y especial naturaleza contiene datos personales que de hacerlos públicos se puede configurar un daño a los titulares de los mismos, dejándolos en un estado vulnerable, pudiendo ser objeto de actos de discriminación por sus datos y tratándose de este tipo de información no opera el principio de máxima publicidad contenido en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 2, 11 de la Ley de Transparencia Local citada, asimismo se **aprueban** las versiones públicas elaboradas por la Dirección General de Servicios Legales, conforme a lo dispuesto por los lineamientos Segundo, fracciones XVII y XVIII, Séptimo fracción I, Trigésimo octavo fracción I, Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.” (SIC)*

Derivado de lo anterior se adjunta el **MEMORÁNDUM No. 14**, de fecha 16 de febrero de 2024, signado por el Lic. Pedro Alejandro García Esquivel, Subdirector de Juicios Laborales y de Resoluciones de Cumplimiento de Capital Humano, así como la versión pública, por lo que, con el oficio antes mencionado se da respuesta a su solicitud de información.

No obstante lo anterior, en caso de alguna duda o aclaración con respecto a la respuesta emitida, por la Unidad Administrativa, estoy a sus órdenes en el número telefónico 5555102649 ext. 133.

Es importante mencionar que usted puede ejercer su derecho para interponer un recurso de revisión, en contra de la presente respuesta, lo anterior, con fundamento en los artículos 234, fracción III, 236 y 237 de la Ley de transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en un término de 15 días hábiles a partir de la notificación de la respuesta.

Aunado a lo anterior, de conformidad con los artículos Décimo y Décimo Primero del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en materia de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales en la Ciudad de México, emitidos por el Instituto mencionado, usted podrá promover el recurso de revisión, de forma directa ante el Instituto, ante la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, de forma electrónica y por correo certificado.

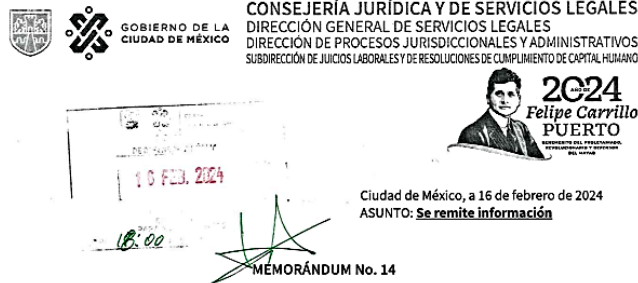
...” (Sic)

Asimismo, anexo el archivo digital de la documental referida, como se observa a continuación:

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Consejería Jurídica y de  
Servicios Legales

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1008/2024



Para: Lic. Jorge Alberto Juárez López  
Enlace de Transparencia de la Dirección General de Servicios Legales

En atención a su memorando DGSL-UT/0017/2024 de fecha 14 de febrero del año en curso, mediante el cual hace referencia a la solicitud de acceso a la información pública número 090161724000169, respecto de lo siguiente:

*"1.- En base al derecho a la información solicito se me proporcione copia simple de la NOTA INFORMATIVA DE 17 DE NOVIEMBRE DE 2023, signada por el Lic. Fabián Ramón Caratacheo Jiménez en su calidad de J.U.D. DE JUICIOS LABORALES "A" (SIC)*

Al respecto, con fundamento en los artículos 3, 11, 169, 170 y 183 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se da contestación a la solicitud citada en los términos siguientes:

Se adjunta al presente copia simple de la nota informativa de fecha 17 de noviembre de 2023, suscrita por el Jefe de Unidad Departamental de Juicios Laborales "A", en la que se informa sobre los Defensores Públicos que ganaron la basificación en el periodo del 2015 al 2023, sin embargo, cabe advertir que el documento que se adjunta contiene datos que se consideran información confidencial tutelada por el derecho fundamental a la protección de los datos personales y la privacidad, que conciernen a personas identificadas o identificables, en términos del artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que se solicita que en términos del numeral 90, fracción XII del mismo ordenamiento, se confirme la clasificación de la información como confidencial y se apruebe la versión pública de dicho documento, el cual se anexa en otro tanto en el que se encuentran testados los datos confidenciales.

Con lo anterior, se da la debida atención a la solicitud de acceso a la información pública. Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE




Lic. Pedro Alejandro Garza Esquivel  
Subdirector de Juicios Laborales y de  
Resoluciones de Cumplimiento de Capital Humano

Comisionada ponente:  
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de Servicios Legales


Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1008/2024

 GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES  
DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS LEGALES  
DIRECCIÓN DE PROCESOS JURISDICCIONALES Y ADMINISTRATIVOS  
SUBDIRECCIÓN DE JUICIOS LABORALES Y DE RESOLUCIONES DE CUMPLIMIENTO DE CAPITAL HUMANO  
JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE JUICIOS LABORALES "A"

17 NOV 2023

17:34

 2023  
CASA DE FRANCISCO VILLA

Ciudad de México, a 17 de noviembre de 2023

NOTA INFORMATIVA

Para: Lic. Pedro Alejandro García Esquivel  
Subdirector de Juicios Laborales y de Resoluciones de Cumplimiento de Capital Humano

De: Lic. Fabián Ramón Caratachea Jiménez  
J.U.D. de Juicios Laborales "A"

ASUNTO: Se da respuesta a memorando número 71.

En atención a su memorando número 71 de fecha 13 de noviembre de 2023, a través del cual hace referencia a la solicitud de acceso a la información pública número 090161723001688, respecto de lo siguiente:

\*1.- En base ...

2.- En base al derecho a la información, solicito se me informe el Nombre del Actor, Número de Juicio; Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje de los Defensores Público con Código de Puesto CF21149 y CF21148 que ganaron la basificación por el periodo del 2015 al 2023\* (SIC)

Después de realizar una búsqueda exhaustiva de los juicios laborales que tiene a su cargo esta Jefatura de Unidad Departamental, se localizó la siguiente información:

ACTOR	EXPEDIENTE	AUTORIDAD DE CONOCIMIENTO	CÓDIGO DE PUESTO
		Segunda Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje	CF21149

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Consejería Jurídica y de Servicios Legales

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1008/2024

[Redacted]	Segunda Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje	CF21149
[Redacted]	Segunda Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje	CF21149
[Redacted]	Segunda Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje	CF21149
[Redacted]	Segunda Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje	CF21149
[Redacted]	Segunda Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje	CF21149
[Redacted]	Segunda Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje	CF21148
[Redacted]	Segunda Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje	CF21149
[Redacted]	Segunda Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje	CF21148
[Redacted]	Segunda Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje	CF21149
[Redacted]	Segunda Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje	CF21149
[Redacted]	Segunda Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje	CF21149
[Redacted]	Segunda Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje	CF21149
[Redacted]	Segunda Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje	CF21149
[Redacted]	Segunda Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje	CF21149
[Redacted]	Segunda Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje	CF21149
[Redacted]	Segunda Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje	CF21149

[Redacted]	Segunda Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje	CF21149
[Redacted]	Segunda Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje	CF21149
[Redacted]	Segunda Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje	CF21149
[Redacted]	Segunda Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje	CF21149
[Redacted]	Segunda Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje	CF21149
[Redacted]	Segunda Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje	CF21149
[Redacted]	Segunda Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje	CF21149

Cabe mencionar que la información proporcionada, contiene datos personales, lo que se considera información confidencial protegida por el derecho fundamental a la protección de datos personales y la privacidad, en términos del artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Lo anterior se informa para los efectos conducentes. Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE  
  
 Lic. Fabián Ramón Caratachea Jiménez  
 J.U.D. de Juicios Laborales "A"

**III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad).** El 28 de febrero de 2024, inconforme con la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en el que expresó en su parte conducente como razones o motivos de la inconformidad, lo siguiente:

*“Se niega la información por aparentemente ser de carácter confidencial al hacer identificables a los servidores públicos, sin embargo, los servidores públicos son identificables por las funciones que realizan como es el portal de servidores públicos relacionado con sus sueldos e ingresos [https://tudinero.cdmx.gob.mx/buscador\\_personas](https://tudinero.cdmx.gob.mx/buscador_personas). Ahora bien, se niega la información también por referir que se solicitó la situación jurídica o legal de los juicios como es expediente, no obstante, jamás se solicitó que se informara el status actual de dichos juicio, por lo que se está distorsionando mi petición, mas aun que no justifica de manera objetiva que daño pudiera hacerse al Titular de los*



**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Consejería Jurídica y de  
Servicios Legales

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1008/2024

*Documentos, ya que como es de conocimiento ninguna persona puede acceder a expedientes dentro de autoridades jurisdiccionales sin previa autorización."(Sic)*

**IV. Admisión.** El 04 de marzo de 2024, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

**V. Manifestaciones.** El 15 de marzo de 2024, a través del SIGEMI, el sujeto obligado rindió sus manifestaciones y alegatos, emitidos por la Unidad de Transparencia por los cuales reitera su respuesta primigenia.

**VI. Cierre de instrucción.** El 05 de abril de 2024, con fundamento en los artículos 239 y 243 fracción VII de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Consejería Jurídica y de  
Servicios Legales

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1008/2024

haber recibido manifestaciones por parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

## CONSIDERACIONES

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

**SEGUNDA. Procedencia.** Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud,

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Consejería Jurídica y de Servicios Legales

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1008/2024

señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

**c) Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA<sup>1</sup>**

En este orden de ideas, este órgano garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo el sujeto obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

---

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Consejería Jurídica y de  
Servicios Legales

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1008/2024

**TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.** La persona solicitante requirió la copia simple de la nota informativa de fecha 17 de noviembre de 2023, signada por el Lic. Fabián Ramón Caratachea Jiménez en su calidad de J.U.D. DE JUICIOS LABORALES "A".

En su respuesta, el Sujeto Obligado, informo a través de la Unidad de Transparencia se informó la entrega de la documental solicitada en versión pública, toda vez que contiene datos personales.

En consecuencia, la persona recurrente se agravio de manera medular por la información confidencial, toda vez que refiere que no hay datos personales.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver si el Sujeto Obligado está en posibilidad de entregar la información solicitada.

**CUARTA. Estudio de la controversia.** Expuestas las posturas de las partes, este órgano colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la particular.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Consejería Jurídica y de Servicios Legales**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1008/2024

Bajo ese entendido, este Instituto estima necesario puntualizar lo establecido en los artículos 1, 2, 3, segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXIV, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, de la Ley de Transparencia, que precisan lo siguiente:

- La Ley de Transparencia es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas. Esta **tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
- **Toda la información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona** en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.
- **El Derecho de Acceso a la Información Pública es la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la Ley.
- **La Información de interés público es aquella información que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés**

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Consejería Jurídica y de  
Servicios Legales

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1008/2024

**individual**, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados.

- **Rendición de Cuentas consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos;** así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley.
- **Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.**
- **Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca la Ley,**

La normatividad previamente detallada, establece que el derecho de acceso a la información pública es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta de manera general, como **todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio**

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Consejería Jurídica y de  
Servicios Legales

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1008/2024

**público accesible a cualquier persona**, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.

En este contexto, se debe destacar que **se considera como información pública todo documento, expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas que obren en los archivos de los sujetos obligados.**

Ahora bien, en el caso en concreto, se solicitó una nota informativa misma que contiene información relativa a los juicios laborales del sujeto obligado, por lo que, este último procedió a realizar la versión pública de la información, por lo que testó la información relativa a al nombre del actor y el número de expediente.

**Asimismo, es de resaltar que, el sujeto obligado estableció que dicha información no podía ser entregada porque se trata de una persona identificable o identificada.** Al respecto la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, en adelante Ley de Datos<sup>4</sup>, define a los datos personales de la siguiente manera:

“**Artículo 3.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Consejería Jurídica y de  
Servicios Legales**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1008/2024

**IX. Datos personales:** Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información como puede ser nombre, número de identificación, datos de localización, identificador en línea o uno o varios elementos de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social de la persona;  
...”

**De lo anterior, se entiende como dato personal cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable.**

En este orden de ideas, los datos personales no se limitan a los enunciados en el artículo 3, fracción IX, de la Ley de Datos, sino que existen categorías que facilitan su identificación, ello con fundamento en el artículo 62, de los Lineamientos Generales sobre Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México:

**“Categorías de datos personales**

**Artículo 62.** Los datos personales contenidos en los sistemas se clasificarán, de manera enunciativa, más no limitativa, de acuerdo a las siguientes categorías:

**Identificación: El nombre, domicilio, teléfono particular, teléfono celular, firma, clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía y demás análogos;**

- I. Electrónicos: Las direcciones electrónicas, tales como, el correo electrónico no oficial, dirección IP (Protocolo de Internet), dirección MAC (dirección Media Access Control o dirección de control de acceso al medio), así como el nombre del usuario, contraseñas, firma electrónica; o cualquier otra información empleada por la persona, para su identificación en Internet u otra red de comunicaciones electrónicas;
- II. Laborales: Documentos de reclutamiento y selección, nombramiento, incidencia, capacitación, actividades extracurriculares, referencias laborales, referencias personales, solicitud de empleo, hoja de servicio y demás análogos;



**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Consejería Jurídica y de  
Servicios Legales**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1008/2024

- III. Patrimoniales: Los correspondientes a bienes muebles e inmuebles, información fiscal, historial crediticio, ingresos y egresos, cuentas bancarias, seguros, fianzas, servicios contratados, referencias personales y demás análogos;
- IV. Datos sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales: La información relativa a una persona que se encuentre sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier otra rama del Derecho;
- V. Datos académicos: Trayectoria educativa, calificaciones, títulos, cédula profesional, certificados y reconocimientos y demás análogos;
- VI. Datos de tránsito y movimientos migratorios: Información relativa al tránsito de las personas dentro y fuera del país, así como información migratoria;
- VII. Datos sobre la salud: El expediente clínico de cualquier atención médica, referencias o descripción de sintomatologías, detección de enfermedades, incapacidades médicas, discapacidades, intervenciones quirúrgicas, vacunas, consumo de estupefacientes, uso de aparatos oftalmológicos, ortopédicos, auditivos, prótesis, así como el estado físico o mental de la persona;
- VIII. Datos biométricos: huellas dactilares, ADN, geometría de la mano, características de iris y retina, forma de caminar y demás análogos;
- IX. Datos especialmente protegidos (sensibles): origen étnico o racial, características morales o emocionales, ideología y opiniones políticas, creencias, convicciones religiosas, filosóficas y preferencia sexual, y
- X. Datos personales de naturaleza pública: aquellos que por mandato legal sean accesibles al público.”

Tomando en consideración las categorías de datos personales, este Instituto considera que, lo solicitado implica Datos Personales, sin embargo, también es importante identificar lo que nos suscribe el **artículo 126, fracción XIV** de la ley en materia:

**Sección Cuarta****Poder Judicial**

**Artículo 126. Además de lo señalado en las obligaciones de transparencia comunes**, el Tribunal Superior de Justicia, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, así como el **Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, deberán poner a**

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Consejería Jurídica y de  
Servicios Legales

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1008/2024

**disposición del público y mantener actualizada, de forma impresa para consulta directa** y en los respectivos sitios de Internet, de acuerdo con sus funciones, la siguiente información:

...

**XIV.** El boletín judicial, así como cualquier otro medio en el que se contengan las listas de **acuerdos, laudos, resoluciones, sentencias relevantes y la jurisprudencia;**

**XV.** Las versiones públicas de las sentencias.

En ese mismo orden de ideas, resulta aplicable lo que establecen los artículos 183 y 186 de la ley en materia:

## **Capítulo II** **De la Información Reservada Artículo**

**183.** Como información reservada **podrá clasificarse** aquella cuya publicación:

- I.** Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;
- II.** Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;
- III.** Obstruya la prevención o persecución de los delitos;
- IV.** La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de las personas servidoras públicas, hasta en tanto no sea emitida la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;
- V.** Cuando se trata de procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva;
- VI.** Afecte los derechos del debido proceso;
- VII.** Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener;

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Consejería Jurídica y de Servicios Legales

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1008/2024

- VIII.** Contengan los expedientes de averiguaciones previas y las carpetas de investigación, sin embargo, una vez que se determinó el ejercicio de la acción penal o el no ejercicio de la misma, serán susceptibles de acceso, a través de versiones públicas, en términos de las disposiciones aplicables, y
- IX.** Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.

**Artículo 184.** Las causales de reserva previstas en el artículo anterior se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la prueba de daño a la que se hace referencia en el presente Título.

**Artículo 185.** No podrá invocarse el carácter de reservado cuando:

- I. Se trate de violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad, o
- II. Se trate de información relacionada con actos de corrupción de acuerdo con las leyes aplicables.

### **Capítulo III De la Información Confidencial Artículo**

**186.** Se considera información confidencial la que contiene **datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.**

**La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma,** sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

Se considera como información confidencial: **los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, la protegida por la legislación en materia de derechos de autor o propiedad intelectual.**

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Consejería Jurídica y de Servicios Legales

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1008/2024

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Ahora bien, de la normativa previamente referida tenemos que la información relativa al número de expediente no son susceptibles de clasificación, ya que únicamente se estaría mencionando la nomenclatura de un expediente sin que ello releve el momento procesal del juicio referido, a excepción de los que ya cuentan con laudo.

Por ello se tiene que el sujeto obligado al no haber atendido enteramente la solicitud del particular, el *sujeto obligado* no cumplió con los principios de congruencia y exhaustividad previstos en el criterio 2/17, por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el cual resulta orientador a este Instituto, mismo que señala:

**Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, **cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado** y atiendan

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Consejería Jurídica y de  
Servicios Legales

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1008/2024

de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Es decir, las respuestas que otorguen los *sujetos obligados* a las personas recurrentes deben atender a los principios de congruencia y exhaustividad, consistentes en que toda respuesta otorgada sea armónica entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, **y guardar concordancia entre lo pedido y la respuesta.**

Aunado a lo anterior, es de señalar lo dispuesto en el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo para la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, que prevé lo siguiente:

**LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL  
TITULO SEGUNDO  
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS  
CAPITULO PRIMERO  
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

X. Expedirse de **manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.”

Con base en el estudio realizado, este *Instituto* determina que el sujeto obligado no proporcionó la información solicitada, en términos de lo estipulado en la *Ley de Transparencia Local*.

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Consejería Jurídica y de  
Servicios Legales

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1008/2024

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le **ordena** emitir una nueva en la que:

- Realizar de nueva cuenta la versión pública de la nota informativa de fecha 17 de noviembre de 2023, signada por el Lic. Fabián Ramón Caratachea Jiménez en su calidad de J.U.D. DE JUICIOS LABORALES "A", en la cual únicamente se teste la información relativa al nombre del Actor de los juicios laborales que refiere en dicha documental.

Todo lo anterior, debiéndose hacer del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.

**QUINTA. Responsabilidades.** Cabe destacar que este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Consejería Jurídica y de Servicios Legales**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1008/2024

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**RESUELVE**

**PRIMERO.** - Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el *sujeto obligado* y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de diez días hábiles y conforme a los lineamientos establecidos en la Consideración inicialmente referido.

**SEGUNDO.** - Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Consejería Jurídica y de  
Servicios Legales**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1008/2024

**TERCERO.** - En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** - Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico [ponencia.nava@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.nava@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** - Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnico.

**SEXTO.** - Notifíquese la presente resolución a las partes de conformidad con la Ley en materia.

**SÉPTIMO.** - En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María





**Recurso de revisión en materia de  
derecho de acceso a información  
pública** 24

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Consejería Jurídica y de  
Servicios Legales

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1008/2024

del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su  
disposición el siguiente enlace:

[https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV\\_kgSF-  
AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform](https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform)

SZOH/CGCM/LIOF\*